

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... 1,50 plus... 2,50 + 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, Calle de Ramón y Cajal núm. 68.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 17 septiembre 1919)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CÁMARAS AGRÍCOLAS

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de esta fecha, se ha prorrogado la de la elección de los Vocales que han de formar parte de la Cámara Agrícola, que se ve-

rificará el día 5 de octubre próximo, en la forma que determinan las reglas primera, segunda y tercera de la Real orden de 10 del corriente, inserta en el «Boletín Oficial» del 13.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, quienes cuidarán de remitir el acta del escrutinio a este Gobierno, tan pronto termine la elección.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1919.

El Gobernador,

LUIS RICHÍ MOLERO

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varias Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas contra el número 2.º del Real decreto de 18 de agosto del corriente año, que modificó el número 3.º del dictado en 3 de julio próximo pasado:

Considerando que al amparo de la protección económica que se concede por virtud del artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, las Sociedades cooperativas, teniendo en cuenta que durante seis años en el reparto de la subvención del Estado para el fomento de la construcción de casas baratas, se han reconocido subvenciones por una misma cantidad con cargo a las distintas formas de protección que el citado artículo concede, han contraído compromisos fundados en la facultad de optar conjuntamente a ambos concursos:

Considerando que estos compromisos contraídos por las Sociedades cooperativas no alcanzan a un solo año, sino a la totalidad de las cantidades necesarias para la construcción que han de abonarse y amortizarse en varias anualidades:

Considerando que si se priva a las Asociaciones citadas del derecho de acudir a los diferentes concursos, aunque se trate de una misma cantidad, ha de perjudicar esto de un modo notable al crédito de las mismas por el temor de que sin esta clase de auxilio no puedan cumplir las obligaciones contraídas, lo que prácticamente bastaría a anular y destruir el considerable esfuerzo dedicado por estas Asociaciones para construir con escasos recursos casas baratas para personas de modesta condición económica:

Considerando que las distintas formas de subvención que otorga el repetido artículo 21 de la ley, se refieren unas a la garantía o abono de intereses por los préstamos obtenidos, lo que tiende especialmente a facilitar a estas Sociedades el crédito indispensable para que construyan casas con destino a personas que no cuentan con capital para ello, y la otra forma de subvención es directa y recae única y exclusivamente sobre el dinero invertido ya en las construcciones:

Considerando, por otra parte que la orientación general de la ley y del Reglamento para su aplicación tiende a favorecer de un modo especial y directo a las Sociedades cooperativas, y los preceptos contra los cuales se reclama perjudican única y exclusivamente a esta clase de Sociedades, puesto que las demás y los particulares constructores no pueden optar más que a la subvención directa:

Considerando las grandes dificultades con que han tropezado los Sociedades cooperativas para gozar de los beneficios del crédito hasta el punto de que fué necesario aclarar y ampliar el concepto de prestamista por Real decreto de 3 de julio de 1917 para facilitar los préstamos y que aun con la amplitud que concede esta disposición, el número de préstamos realizados es reducido:

Considerando que la necesidad constante de adaptar a las exigencias de la realidad las leyes sociales, y que por ser la de Casas baratas la primera ley dictada en España en esta materia, careciendo, como es natural, de las valiosas enseñanzas de la experiencia, aconseja que en fecha próxima se estudie la conveniente reforma de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el número 2.º del Real decreto de 18 de agosto de 1919, que modificó el número 3.º del Real decreto de 3 de julio del mismo año, no tenga efectos retroac-

tivos, y, por la tanto, no sea de aplicación, tanto para los dos concursos convocados para el reparto de la subvención correspondiente al año 1919, como para los que se convoquen en lo venidero, a las Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas para sus socios, constituídas hasta la fecha de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 septiembre 1919.)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Por resolución de este Gobierno, dictada en 30 de agosto de 1918, fué declarado vedado de caza la finca denominada «Paridera y Acampo de Armijo», sita en el término municipal de esta capital, y cuya declaración se hizo a favor de D. Roberto Muñoz Marco, como arrendatario de la caza de la expresada finca; y en virtud de instancia presentada por dicho señor dándome cuenta de haber cesado el arriendo y de que aquella ha sido roturada en su mayoría, queda sin efecto la declaración de vedado de caza, a tenor de lo que preceptúa el artículo 9.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de 16 de mayo de 1902.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1919.

El Gobernador,  
LUIS RICHÍ MOLERO.

## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## CIRCULAR

Por la presente se notifica a los Sres Alcaldes de los pueblos que se relacionan al final de esta Circular, que la Real orden de 13 del actual, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, podrán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten, o en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

En virtud, pues, de lo acordado, esta Delegación, sin perjuicio de dictar reglas que en su día se harán públicas para la implantación definitiva en el año económico de 1920-21 del repartimiento general determinado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y cuyas reglas afectarán a todos los pueblos de la provincia, previene a los Sres. Alcaldes, cuyos pueblos se citan, que en el término de quince días manifiesten a la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia qué medio adoptan para formar el reparto que ha de regir de 1.º de abril de 1919 hasta 31 de marzo de 1920, en virtud de lo que dispone, la Real orden mencionada, en su primer párrafo. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

*Relación de pueblos que se citan.*

Acered, Aguarón, Ainzón, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Almochuel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almunia (La), Alpartir, Almonacid de la Sierra, Aento, Aniñón, Ateca, Bárboles, Belchite, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Biota, Boquiñeni, Brea, Buste (El), Calatayud, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Cimballa, Clarés, Codos, Cuernas (Las), Chiprana, Egea de los Caballeros, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Farasdués, Farlete, Fayón, Illueca, Lagata, Letux, Longares, Luesma, Luna, Maella, Mainar, Malanquilla, Maluenda, Manchones, Mequinenza, Miedes, Moneva, Monreal, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Morés Moros, Mozota, Munébrega, Muela (La), Murero, Murillo de Gállego, Nigüella, Nombrevilla, Nuévalos, Osera, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Piedratayada, Plenas, Pozuelo, Purroy, Remolinos, Ruesca, Ruesta, Salillas, Sisamón, Talamantes, Tobeá, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrecilla de Valmadrid, Torrelapaja, Torrijo, Trasmoz, Trasobares, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urriés, Valtorres, Vilueña (La), Villadoz, Villafeliche, Villalba, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal, Viver de la Sierra.

Secretaría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Anuncio para la subasta de inmuebles.**

D. José M.ª Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, varios años, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de octubre de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Crispin Buil Sanz.*

Un campo, situado en término y partida de Garrapinillos, de cabida cinco cahices, equivalentes a dos hectáreas, 38 áreas y 39 centiáreas; linda al norte, mediodía y poniente con Benita Ferraz y al saliente el interesado.

Capitalización del mismo, 480 pesetas.

Cargas que grava el inmueble, 150 pesetas.

Valor para la subasta, 330 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1919. — El Recaudador, José M.ª Zabala.

**SECCIÓN QUINTA**

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para contratar la construcción del alcantarillado en el Arrabal, calle de Jesús y otras vías públicas; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 17 de septiembre de 1919. — El Presidente, Pablo Calvo. — Por acuerdo de S. E., P. A., Vicente Alvarez.

Acordado por la Corporación municipal que se provean mediante oposición tres plazas, o las que resulten vacantes hasta el día anterior al en que aquéllas se celebren, de Celadores del Cuerpo de Policía Urbana, dotadas cada plaza con el haber anual de 1.300 pesetas, se anuncia al público a fin de que los que deseen puedan presentar sus solicitudes documentadas en forma en la secretaría municipal, negociado de Gobernación, y horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Condiciones generales que han de reunir los aspirantes.*

- 1.<sup>a</sup> Ser español y vecino o hijo de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquier época.
  - 2.<sup>a</sup> Tener más de 25 años de edad y menos de 36.
  - 3.<sup>a</sup> Tener la talla mínima de 1'600 metros.
  - 4.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán acreditarse por certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección de penales el segundo.
  - 5.<sup>a</sup> Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de prece-der a los ejercicios de oposición, que han de ajustarse a lo que el Reglamento del Cuerpo determina: Serán
    - 1.<sup>o</sup> Lectura y escritura.
    - 2.<sup>o</sup> Nociones de urbanidad.
    - 3.<sup>o</sup> Las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.
    - 4.<sup>o</sup> Nociones del presupuesto municipal.
    - 5.<sup>o</sup> Ordenanzas municipales.
- Zaragoza, 16 de septiembre de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E., P. A., Vicente Alvarez.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DATOS DE LA PROVINCIA — JULIO DE 1919.

*Estadística del movimiento natural de la población.*

Población ..... 475.375

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto...	{	Nacimientos (1).....	801	
		Defunciones (2).....	889	
		Matrimonios.....	196	
Por 1.000 ha-bitantes...	{	Natalidad (3).....	1'68	
		Mortalidad (4).....	1'87	
		Nupcialidad.....	0'41	

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.....	{	Varones.....	369	
		Hembras.....	432	
Vivos.....	{	Legítimos.....	766	801
		Ilegítimos.....	15	
		Expósitos.....	20	
Muertos....	{	Legítimos.....	27	31
		Ilegítimos.....	2	
		Expósitos.....	2	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.....	440	
Hembras.....	449	
Menores de 5 años.....	366	889
De 5 y más años.....	523	
En hospitales y casas de salud.....	35	
En otros establecimientos benéficos...	24	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	11
Tifo exantemático.....	1
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»
Viruela.....	2
Sarampión.....	3
Escarlatina.....	»
Coqueluche.....	2
Difteria y Crup.....	2
Gripe.....	11
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.....	4
Tuberculosis de los pulmones.....	50
Tuberculosis de las meninges.....	3
Otras tuberculosis.....	11

Cáncer y otros tumores malignos.....	32
Meningitis simple.....	32
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	37
Enfermedades orgánicas del corazón.....	63
Bronquitis aguda.....	24
Bronquitis crónica.....	10
Neumonía.....	17
Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex-cepto la tisis).....	52
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	168
Apendicitis y Tifitis.....	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
Cirrosis del hígado.....	7
Nefritis aguda y mal de Bright.....	22
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2
Otros accidentes puerperales.....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	29
Senilidad.....	35
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	14
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	230
Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	»
TOTAL.....	889

Zaragoza, 15 de septiembre de 1919.—El Jefe de Esta-dística, Pedro L. Basail.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindi-do de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza; Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administra-ción del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de octubre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la rela-ción y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1919. — Enrique Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., con cédula número ....., domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle.... número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, fecha ....., para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de ....., se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

- El kilogramo de ....., a ... (en letra) pesetas .... (en letra) céntimos.
- El litro de ....., a .... (en id.) pesetas .... (en id.) cén-timos.
- El quintal métrico de ....., a .... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.
- El cuarto de gallina, a ... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.
- Cada huevo, a .... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos

Zaragoza, .. de .. de 191 ..

(Firma)

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican:

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título de propiedad.	Por pertenencias demarcadas.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.400	San Blas .....	Lignito. ....	D. Antonio Saló .....	100	8	115
1.402	Trinidad .....	Id. ....	Esteban Estruga Oliver .....	100	17	117
1.403	Remedios .....	Id. ....	Manuel Estruga Oliver .....	100	20	120
1.404	Flora .....	Id. ....	José González Roca .....	100	6	115
1.406	San Ramón. ....	Id. ....	Comp.ª general de Asfaltos y Portland.	100	259	359
1.407	Antonieta .....	Id. ....	D. José Esteve Cavistañ .....	100	12	115
1.409	Carmen 3.ª .....	Id. ....	Juan Bautista Requé .....	100	18	118
1.414	Petra 2.ª .....	Id. ....	José Rodes Betriá .....	100	17	117
1.415	Deseada .....	Id. ....	Antonio Piera Zapata .....	100	7	115
1.416	Pilar .....	Id. ....	José Esteve Cavistañ .....	100	7	115
1.417	Josefa 3.ª .....	Id. ....	Joaquín Oliver Fumanal. ....	100	16	116
1.426	Victoria Eugenia.	Id. ....	Miguel Fustribó Teixidó .....	100	24	124
1.429	Pilarín .....	Id. ....	Antonio Saló Castañer .....	100	19	119
1.432	Pilar 2.ª .....	Id. ....	José Esteve Cavistañ .....	100	18	118

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación a los que no residan en esta capital y carecen de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1919. — Angel Jimeno.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Sos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 3 al 8 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 12 de septiembre de 1919. — El Jefe de la Sección interino, Juan Andrés.

### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Alberto Gayarre Remón ...							
12 Cirila Lacuey Compains				46'35	2'32	48'67	
17 Domingo Remón Ortíz .....				46'35	2'31	48'66	
31 Florencio Fernández Bueno				46'35	2'32	48'67	
34 Francisco Urpegui García .....	Mancomunado .....	16	Dicbre..	1918	46'35	2'31	48'66
49 Juan Cortés Garcés .....				46'35	2'32	48'67	
65 Miguela Berné Aznárez .....				46'35	2'32	48'67	
66 Pablo Rived Sanz .....				46'35	2'32	48'67	
82 Vicente Remón Corrales				46'35	2'32	48'67	
<b>TOTALES .....</b>							
				417'45	20'86	438'01	

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de agosto de 1919.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....	
Rabia	Belchite	Belchite	Canina	»	1	»	1	»	
Id.	Calatayud	Calatayud	Mular	»	1	»	1	»	
Id.	Id.	Id.	Canina	»	1	»	1	»	
Id.	Capital	Capital	Id.	»	1	»	1	»	
Id.	Cariñena	Cosuenda	Asnal	»	1	»	1	»	
Id.	Id.	Dos.	Canina	»	3	»	3	»	
Id.	La Almunia	Calatorao	Id.	»	1	»	1	»	
Id.	Tarazona	Grisel	Id.	»	1	»	1	»	
Carbunco bacteridiano	Capital	Capital	Bovina	»	1	»	1	»	
Id.	Cariñena	Cariñena	Asnal	»	1	»	1	»	
Id.	La Almunia	Calatorao	Id.	»	1	»	1	»	
Id.	Id.	Epila	Ovina	»	40	»	40	»	
Id.	Tarazona	Tarazona	Id.	»	1	»	1	»	
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	»	3	»	3	»	
Id.	La Almunia	Rueda de Jalón	Id.	»	1	»	1	»	
Viruela	Ateca	Aranda de Moncayo	Ovina	»	106	»	»	106	
Id.	Belchite	Letux	Id.	»	62	»	62	»	
Id.	Borja	Mallén	Id.	»	80	»	60	20	
Id.	Calatayud	Dos	Id.	»	15	101	15	100	
Id.	Capital	Capital	Id.	»	»	3	»	3	
Id.	Cariñena	Muel	Id.	»	102	»	80	22	
Id.	Pina	Nuez de Ebro	Id.	»	12	»	12	»	
Durina	Capital	Dos	Equina	»	5	»	»	5	
Id.	La Almunia	Alagón	Id.	»	1	»	»	1	
Peste porcina	Ateca	Dos.	Porcina	»	18	10	7	1	
Id.	Capital	Utebo	Id.	»	30	21	9	»	
Cólera aviar	Ateca	Aniñón de la Cañada	Gallinas	»	10	»	8	2	
<i>Sumas</i>					277	326	260	86	257

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,  
Pablo F. Coderque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección General de Sanidad.

Siendo varios los Jueces municipales de esa provincia que, no obstante lo ordenado por la Dirección general de los Registros en circular de 22 de junio último, continúan enviando a este Ministerio los partes de defunciones por enfermedades infecciosas e infecto contagiosas a que se refiere la citada circular; para que la Real orden de 6 de mayo próximo pasado pueda ser cumplimentada en todas sus partes, gestionará V. del Gobernador civil, si fuese necesario, a fin de que esta Autoridad se sirva interesarlo de quien corresponda, el cumplimiento por parte de los Jueces municipales de la repetida circular para que los partes de referencia se envíen a esta Inspección en vez de hacerlo a este Ministerio.

Los que indebidamente han sido remitidos a este Centro serán enviados a V. para que sean recopilados los datos en los correspondientes estados.

Al propio tiempo debe esta inspección llamar la atención de V. respecto a los plazos marcados en que han de ser facilitados los trabajos estadísticos, a fin de que éstos se reciban con la debida oportunidad; pues

el retraso tan considerable en este servicio y la falta absoluta de datos de algunas Inspecciones provinciales dificulta la publicación de los boletines de la estadística sanitaria.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1919. — El Inspector general, Manuel M. Salazar. — Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(Gaceta 17 septiembre 1919).

## FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

## Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de octubre y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los

días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 48 pesetas y el trigo de huerta a 48 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1901 (C. L. número 128), Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1919. — El Director, Serafín Liñán.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ..... de ..... de ..... para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en los mismos se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte, al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de .... (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

#### Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de 5.000 sacos envases para trigo y 5 000 para harina, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día dos de octubre próximo, y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el Barrio de Casa Blanca, ante el Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha, y horas de nueve a trece.

Para tomar parte en el concurso los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando cada saco de los de trigo a razón de 2'37 pesetas y de los de harina a 2'38 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los sacos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1919. — El Director, Serafín Liñán.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de sacos, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar ... sacos, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica)

**Anuncio.**

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la limpieza y multuración de trigos en este Establecimiento durante el tercer trimestre del año 1919-20, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 3 del mes de octubre y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en mil quintales métricos de cabezuela; mil ochocientos quintales métricos de menudillo; trescientos quintales métricos de salvado; doscientos cincuenta quintales métricos de tástara y doscientos quintales métricos de aechadura, de cuyas cantidades habrán de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de veintiocho pesetas, veinticinco pesetas cincuenta céntimos, veinticinco pesetas, veinticinco pesetas, y diez pesetas, respectivamente. Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía y, en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada, tendrá que ser aumentada o disminuida en su caso, una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1919.—El Director, Serafín Liñán.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... del... para la venta de aprovechamientos procedentes de la limpieza y multuración de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir... quintales métricos de... al precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

**SECCIÓN SEXTA****Mara.**

Por término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla vacante la plaza de Guardia municipal jurado, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Transcurrido el plazo se dará el nombramiento a la persona que lo solicite y reúna las condiciones que exige el art. 84 del Reglamento adicional de 9 de agosto de 1876.

Mara, 12 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Lecina.

**Morata de Jalón.**

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1918, ampliación hasta el 31 de marzo de 1919, relaciones de deudores y acreedores y el presupuesto refundido de 1919-20, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Morata de Jalón, 16 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Santiago Domínguez.

**Purroy.**

Por tiempo de cinco y quince días respectivamente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento, para el próximo año de 1920 a 1921.

Purroy, 12 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Garza.

**Pradilla de Ebro.**

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo desde San Miguel del mes actual, se anuncia la provisión de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal; más dos mil quinientas pesetas por la asistencia de los vecinos pobres, pagadas por trimestres por una junta responsable al pago; admitiendo solicitudes por treinta días, a contar de la inserción.

Pradilla de Ebro, 13 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Luis Lafuente.





DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE ZARAGOZA

Comisión Provincial



## A LOS AGRICULTORES:

La Comisión provincial, en sesión de 25 de agosto último, acordó protestar enérgicamente contra la tasa del trigo, por considerarla abusiva, arbitraria y perjudicial a los intereses de los labradores, solicitando del Ministerio la supresión de esa rémora, y en caso de considerar necesaria la existencia de la tasa, que se eleve el tipo de la misma fijando el precio en 50 a 56 pesetas los 100 kilos según clase.

Al objeto de que esta medida no perjudique el interés del consumidor, deberá establecerse en tal caso un margen protector de 10 pesetas en 100 kilogramos de trigo a cargo del Estado, a la manera que lo hace con la importación del trigo argentino.

Y a fin de que esta protesta se halle robustecida por la opinión unánime de la provincia, es de gran conveniencia que todos los Ayuntamientos, entidades agrarias, Casinos y Sociedades análogas, coadyuven a esta petición elevando el día 1.º de octubre próximo al Ministerio de Abastecimientos la misma protesta ayudando a la formulada por la Excelentísima Diputación.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1919.

El Vicepresidente,

Mariano Sin



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE ZARAGOZA

Comisión Provincial



# A LOS AGRICULTORES:

La Comisión provincial, en sesión de 25 de agosto último, acordó protestar enérgicamente contra la tasa del trigo, por considerarla abusiva, arbitraria y perjudicial a los intereses de los labradores, solicitando del Ministerio la supresión de esa remora, y en caso de considerarse necesaria la existencia de la tasa, que se eleve el tipo de la misma fijando el precio en 50 a 55 pesetas los 100 kilos según clase.

Al objeto de que esta medida no perjudique el interés del consumidor, deberá establecerse en tal caso un margen protector de 10 pesetas en 100 kilogramos de trigo a cargo del Estado, a la manera que lo hace con la importación del trigo argentino.

Y a fin de que esta protesta se halle respaldada por la opinión unánime de la provincia, es de gran conveniencia que todos los Ayuntamientos, entidades agrarias, Casinos y Sociedades análogas, concurren a esta petición elevando el día 1.º de octubre próximo al Ministerio de Abastecimientos la misma protesta ayudando a la formulada por la Excmo.ísima Diputación.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1919.

El vicepresidente,

Alcázar Jim